JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, quince (15) de febrero de 2024.

Proceso	Pertenencia
Actuación	Auto Resuelve solicitudes y otros
Radicado	08634408900120220038500
Demandante	Leonidas José Duran
Demandado	Alfredo Antonio Arteta y otros

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que presentaron solicitudes de inspección. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que se han presentado tres solicitudes por parte de diferentes personas, por lo que se irán despachando en el orden en que se presentaron.

1. El 28 de noviembre de 2023, la señora Ana Paola Corrales Mendoza informa que

el Inspector de Policía de Santo Tomás está cometiendo irregularidades por ordenar la restitución del inmueble, alega, “solo posee lugar en la justicia ordinaria”. Allega acta de audiencia pública del 5 de octubre de 2023 celebrada por la Inspección de Policía y Tránsito de Santo Tomás (Atlántico).

Esta señora solicitó notificarse del proceso por ser hija del señor Leonidas José Díaz Durán y alega que ostenta derechos en el predio desde hace más de 10 años; por lo que se le remitió el expediente y providencias del proceso para efectos del traslado de la demanda. (Documento 87, Cuaderno Principal)

Sobre lo informado, es preciso aclarar que las actuaciones jurisdiccionales realizadas por la Inspección de Policía de Santo Tomás se realizan en el marco del procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016. De forma especial, el artículo 80 de esta norma consagra:

80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

Por su parte, el artículo 190 ejusdem, dispone como medida correctiva:

Artículo 190. Restitución y protección de bienes inmuebles. Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica¸ bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho.

En ese orden, la diligencia adelantada por el Inspector es en principio legal. Las apreciaciones que puedan tener los intervinientes en aquellas diligencias pueden ser alegadas a través de los recursos y medios ordinarios. En todo caso, este Despacho Judicial no es el ente que vigila y controla las actuaciones de la Inspección de Policía, así como lo es, mucho menos, el escenario del proceso de pertenencia no es el correcto para emitir juicios y condenas sobre las conductas de tal funcionario.

Si los ciudadanos tienen las pruebas y sustentos facticos para denunciar por conductas contrarias a la Ley por parte del señor Inspector, pueden acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las acciones disciplinarias y penales.

2. En escritos presentados por el demandante el 6 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024, solicita que el Despacho le ordene a la mentada Inspección, se abstenga de interferir en lo de su competencia, ya que han pasado más de 4 meses después de la “supuesta” perturbación y la autoridad policiva perdió

competencia para decidir en asuntos en torno al inmueble objeto de este litigio.

El señor Julio Camargo Quiroz, el 29 de enero de 2024, solicita la intervención de forma urgente de este Juzgado y se le ordene al Inspector abstenerse de actuar hasta que no se defina la situación por parte de esta judicatura; ya que a su parecer se evidencian arbitrariedades y extralimitación de las funciones del inspector de policía de Santo Tomás. Esta persona se notificó personalmente de manera virtual en la secretaría del Juzgado, por lo que se le procedió a enviársele el 28 de noviembre de 2023, el traslado de la demanda. (Documento 88, Cuaderno Principal)

Frente a tales solicitudes, el Despacho REITERA que no es el competente para pronunciarse de fondo ante tal situación. Es deber y responsabilidad de las partes e intervinientes en aquel proceso cuentan con los medios ordinarios para solicitar la aplicación de las consecuencias normativas que alegan en cuanto a la perdida de competencia del asunto. Que, este Despacho Judicial, conozca de fondo un asunto verbal de prescripción adquisitiva de dominio no lo faculta para ordenar el cese de la labor de la autoridad de policía en lo concerniente a sus facultades jurisdiccionales, máxime cuando aún ambos procesos se encuentran en trámite.

En ese orden, se negará dichas peticiones.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

1. **NEGAR LAS SOLICITUDES** de cese y abstención de las actuaciones adelantadas por el Inspector de Policía de Santo Tomás, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345ae06d1617d24db926dda23baef2eaf8cbd9ebcf4484b30715e588f59feba6**
Documento generado en 15/02/2024 09:29:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica